

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como continuación de la serie de «Turismos» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de Correo en los que se reproduzcan monumentos, paisajes y otros valores artísticos de nuestra Patria.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las características que en cada uno de ellos se especifican:

De 50 céntimos: Diez millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo, Alcazaba de Almería.

De una peseta: diez millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo, Catedral de Málaga.

De 1,50 pesetas: Diez millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo, Santa María de la Asunción (Lequeitio).

De dos pesetas: Diez millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo, Claustro de San Francisco (Orense).

De 3,50 pesetas: Diez millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo, Lonja de Zaragoza.

De cinco pesetas: Diez millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo, Portalón de Vitoria.

Art. 3.º La indicada serie será puesta a la venta y circulación el día 23 de julio de 1970, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 sobre venta y puesta en circulación de los sellos conmemorativos del «Día del Sello», serie Luis de Morales.

Ilmos. Sres.: Continuando en el propósito de mostrar la obra de los pintores españoles en nuestros sellos de correo como testimonio y homenaje a su labor, se ha considerado oportuno la dedicación de la emisión del presente año al gran Pintor Luis de Morales.

A tal efecto, este Ministerio, considerando del mayor interés dar continuidad al mencionado propósito y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie de «Luis de Morales», y para conmemorar la celebración del Día del Sello en el próximo año 1970, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de correo, integrada por diez valores en los que se reproduzcan fragmentos de algunas de sus obras.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los diez valores que a continuación se indican, con las características que en cada uno de ellos se especifican.

De 50 céntimos: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: San Esteban. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De una peseta: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: La Anunciación. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De 1,50 pesetas: Nueve millones de efectos. Motivo: La Virgen con los Niños Jesús y Juan. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De dos pesetas: Nueve millones de efectos. Motivo: La Virgen y el Niño. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De tres pesetas: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: Presentación del Niño Dios. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De 3,50 pesetas: Nueve millones de efectos. Motivo: San Jerónimo. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De cuatro pesetas: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: San Juan de Ribera. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De cinco pesetas: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: «Pete Homos». Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De seis pesetas: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: La Piedad. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

De 10 pesetas: Siete millones quinientos mil efectos. Motivo: San Francisco de Asís. Color: Policolor. Estampación: Huecograbado.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de marzo de 1970, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se concede a la Empresa «Manuel Valiente Martínez» los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 17 de octubre de 1969 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Manuel Valiente Martínez, con domicilio en Paterna (Valencia), como propietario de la Empresa, sobre bases para la acción concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales,

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Manuel Valiente Martínez» y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se refiere en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada para lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior; por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concerto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General pondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Julio del Pozo García y Romualdo de Toledo» a favor de «Las Cuerdas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de noviembre de 1969 por la que, a petición formulada por don Julio del Pozo García y don Romualdo de Toledo, se transfieren los beneficios concedidos al primero en 15 de marzo de 1968, a favor de la Entidad a constituir «Las Cuerdas, S. A.», para instalar una unidad de producción ganadera dentro de los términos municipales de Ventas de San Julián y Calzada de Cropesa (Toledo).

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de marzo de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 26, se concedieron los beneficios de carácter fiscal de unidad de producción de ganado vacuno de carne a la explotación de don Julio del Pozo García, según Acta de concierto suscrita al efecto con el Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad por el concepto de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 15 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), a la Empresa «Las Cuerdas, S. A.», que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la legislación sobre la materia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Angel José Villa Taboada» a favor de «Juan Pedro Rubio Gómez».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de agosto de 1969 por la que, a petición formulada por don Angel José Villa Taboada y don Juan Pedro Rubio Gómez, se transfieren los beneficios concedidos al primero en 11 de julio de 1968, a favor del segundo, para instalar una unidad de producción ganadera en el término municipal de Villamador de los Escuderos (Zamora).

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de julio de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 23, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a unidades de producción de ganado vacuno de carne a la explotación de don Angel José Villa Taboada, según Acta de concierto suscrita al efecto con el Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad por el concepto de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 11 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), a la Empresa «Juan Pedro Rubio Gómez», los que

se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la legislación sobre la materia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 8.116» a favor de don Andres Pérez Nogal y don Inocencio Arroyo Villafuella.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de octubre de 1969 por la que, a petición formulada por don Andres Pérez Nogal, don Inocencio Arroyo Villafuella y don Juan Manuel Varona Castro, componentes del «Grupo Sindical de Colonización número 8.116», y por renuncia del último de los señores citados de sus derechos y obligaciones, se transfieren los beneficios concedidos al Grupo Sindical por la unidad de producción ganadera en Mahamud (Burgos), a los también citados don Andrés Pérez Nogal y don Inocencio Arroyo Villafuella.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de noviembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de diciembre siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a unidades de producción de ganado vacuno de carne a la explotación del «Grupo Sindical de Colonización número 8.116», según Acta de concierto suscrita al efecto con el Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad por el concepto de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 29 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de diciembre siguiente), a la Empresa constituida por don Andrés Pérez Nogal y don Inocencio Arroyo Villafuella, los que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la legislación sobre la materia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfica «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Palencia» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Palencia» solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los títulos con que se ha incrementado su capital, ya declarado exento por este Centro directivo en 7 de octubre de 1966, esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las fincas números 8.618 y 8.633 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de 137.000 pesetas y 5.000 pesetas, respectivamente, exención que subsistirá en cuanto se empleen directamente los referidos títulos o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—El Director general, Jose María Tejera y Victory.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al Banco Comercial Transatlántico, con autorización número 8 para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado de domicilio del establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco Comercial Transatlántico, S. A.», en el que al dar cuenta de haber efectuado el traslado de la sucursal que tenía instalada en la calle Mayor, número 3, en la localidad de Tarrasa, solicita que la autorización concedida a la referida oficina para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos se entienda de aplicación al nuevo domicilio que ha sido establecida,